**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÒ**

**RESOLUCIÓN NUMERO** 0170 **de 2020**

18 AGO 2020

*"Por la cual se reglamenta la aplicación del decreto 0181 de 2020, el cual toma medidas para la protección del rio Atrato y sus afluentes, por las acciones de la minería ilegal y se dictan otras disposiciones."*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la constitución política de Colombia en su Artículo 305. Determina que son atribuciones del Gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la constitución en su Artículo 79. Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el decreto 2811 de 1974 en su artículo 32, que para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

Que de igual manera la sentencia T-622 de 2016 reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, con miras a garantizar su conservación y protección.

Que con el propósito de facilitar la aplicación y cumplimiento del decreto 0181 de 2020.

**RESUELVE**

**Artículo 1. OBJETO**. Establecer las condiciones para aplicación del decreto 0181 de 2020, mediante el cual se toma medidas para la protección del rio Atrato y sus afluentes, por las acciones de la minería ilegal y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2**. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN**. La Gobernación del Chocó creará en un tiempo no superior a 30 días, una comisión de seguimiento del cumplimiento del decreto 0181 de 2020 y a la sentencia T-622 del cual harán parte todas las instituciones vinculadas en la sentencia T-622 de 2016, a través de un delegado. Y la secretaria técnica estará bajo la responsabilidad de la Gobernación del chocó.

**Artículo 3**. **REUNIÓN**. Esta comisión deberá de reunirse cada dos meses para rendir informe del seguimiento al cumplimiento del decreto 0181 y detalles relevantes de los avances de la sentencia T-622 de 2016.

**Artículo 4**. **MODELO DE AUTORIZACIÓN**. La Gobernación creara un modelo de acta de autorización de compra y venta de los productos restringidos en el decreto 0181 de 2020, diseñado en papel con membrete y con los logos de la Gobernación y del municipio respectivo; este constara de una original y 2 copias. La original la conservara el ente territorial y, los dos restantes serán entregado al solicitante, de las cuales entregara una en el establecimiento de comercio y otra que conservara

para presentarla a las autoridades en el momento del desplazamiento y cuando sea requerida en el lugar donde se le esté dando uso.

**Artículo 5. DELEGADOS** Los agentes delegados por la comisión serán los responsables de recoger los cuerpos de las planillas o permisos de los comercios respectivos a recoger las copias.

Parágrafo 1. De ser necesario para aclarar o corroborar un permiso, esta comisión se dirigirá hasta el lugar para el cual fue autorizado la utilización del material y verificara su uso.

**Artículo 6. CONTENIDO CERTIFICADO.** El certificado deberá contener como mínimo, (i) El nombre y la firma del funcionario que lo otorga, (ii) El nombre y número de cedula de la persona que lo solicita, (iii) El tipo de producto y la cantidad, (iv) El objetivo de su uso y la ubicación exacta donde será utilizado. (v) La firma y numero de cedula del vendedor del establecimiento de comercio, (vi). La dirección del establecimiento de comercio.

**Artículo 7. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Quibdó a los 18 AGO 2020

**ARIEL PALACIOS CALDERÓN**
Gobernador

| Proyecto | Reviso y aprobó – S. D. E | Reviso y aprobó A. S Despacho |
|---|---|---|
| Mauricio López Hurtado | Andrés Mauricio Palacios R. | Lina del Carmen Palomeque Abuhatab |